



# VÍCTIMAS DE MENORES INFRACTORES

## Declaración de Derechos de las Víctimas de Delitos

La Constitución de Arizona establece los siguientes derechos para las víctimas de delitos:

- El derecho de ser tratadas con justicia, respeto y dignidad, y de que no se les intimide, acose o maltrate durante la duración del proceso de justicia para menores.
- De ser informadas, previa solicitud, cuando el menor acusado o juzgado sea puesto en libertad o se haya fugado.
- De estar presentes y, previa solicitud, de ser informadas de todas las audiencias en las que el menor tenga derecho a estar presente.
- De expresarse en toda actuación que implique una decisión sobre la liberación del acusado del centro de detención, sobre un convenio resolutorio y en la audiencia resolutoria.
- De rechazar una entrevista, una declaración jurada extrajudicial u otra solicitud de ofrecimiento de pruebas por parte del menor, su abogado u otra persona que actúe en nombre del menor.
- De consultar con la fiscalía, después de la acusación del delito contra la víctima, antes del juicio oral o antes de cualquier resolución del caso y de ser informadas de dicha resolución.
- De leer los informes previos a la audiencia resolutoria relacionados con el delito contra la víctima cuando estén a disposición del menor.
- De ser indemnizadas oportunamente por la(s) persona(s) condenada(s) por la conducta delictuosa que le haya causado una pérdida o una lesión a la víctima.
- De expresarse en toda actuación en la que se considere la libertad del menor posterior al juicio oral para menores infractores.
- De un juicio oral para menores infractores o de una audiencia resolutoria sin demora y de una conclusión rápida y definitiva del caso tras el juicio oral y la audiencia resolutoria.
- De que todas las normas que regulen el procedimiento penal y la admisibilidad de las pruebas en todos los procesos penales protejan los derechos de las víctimas y de que estas normas estén sujetas a la modificación o derogación por parte del poder legislativo para garantizar la protección de estos derechos.
- De ser informadas de los derechos constitucionales de las víctimas.



## Derechos de las víctimas de menores infractores

Las Leyes Actualizadas de Arizona 8-381 a 8-421 establecen en detalle los derechos de las víctimas de la delincuencia por parte de menores. Los más importantes son los derechos contenidos en el artículo 8-389, notificación preliminar de derechos.

- A. Si la víctima ha solicitado la notificación y si el acusado está detenido en el momento de la imputación, o siete días después de que el fiscal le impute un delito penal si el acusado no está detenido, la fiscalía le notificará a la víctima lo siguiente:
1. Todos los derechos de la víctima hasta la resolución del caso según la Declaración de Derechos de las Víctimas, artículo II, sección 2.1 de la Constitución de Arizona; cualquier legislación de aplicación; y la normal judicial.

2. La(s) acusación(es) contra el acusado y una exposición clara y concisa de los pasos procesales que conlleva un proceso para menores infractores.
  3. Los procedimientos que debe seguir una víctima para invocar el derecho de las víctimas a consultar con el fiscal en virtud de la sección 8-399.
  4. La persona de la fiscalía a quien dirigirse para obtener más información.
- B. No obstante, la subsección A de esta sección, si un fiscal se negara a proceder con un enjuiciamiento después de la presentación final de un caso por parte de un organismo de seguridad al final de una investigación, el fiscal, antes de que la decisión de no proceder fuera definitiva, notificará a la víctima y le proporcionará las razones para negarse a proceder con el caso. En la notificación se informará a la víctima de su derecho, previa solicitud, a consultar con el fiscal antes de que la decisión de no proseguir sea definitiva.

## Derechos de empresas victimizadas

### 8-385. Derechos limitados de una persona jurídica.

Toda corporación, sociedad, asociación u otra entidad legal que se incluya en la definición de víctima de la sección 8-382 tendrá los siguientes derechos:

1. Dentro de un plazo razonable después de la detención del menor, el fiscal notificará a la persona jurídica el derecho a comparecer y expresarse en cualquier actuación relacionada con la indemnización o la resolución del caso del menor infractor.
2. El fiscal notificará a la persona jurídica el derecho a presentar al tribunal un escrito con información y opiniones sobre la indemnización y la imposición de la pena en su caso.
3. Previa solicitud, el fiscal notificará oportunamente a la persona jurídica la fecha, la hora y el lugar de cualquier actuación relacionada con la indemnización o la resolución del caso del menor infractor.
4. Un representante legítimo de la persona jurídica tiene derecho, si está presente, a expresarse en cualquier actuación relacionada con la imposición de la pena o la indemnización por parte del menor infractor.

## Derechos de las asociaciones vecinales

Una asociación vecinal puede registrarse en la ciudad, pueblo o condado en el que se encuentra para invocar los derechos que se le otorgan en virtud de este artículo. La ciudad, el pueblo o el condado establecerán procedimientos para el registro de las asociaciones vecinales de acuerdo con esta sección. Los procedimientos requerirán que la asociación de vecinos le proporcione a la ciudad, al pueblo o al condado el nombre y el número de teléfono de la persona que actuará en nombre de la asociación de vecinos y que podrá recibir notificaciones o invocar derechos en virtud de esta sección. La asociación de vecinos deberá notificar a la ciudad, al pueblo o al condado cualquier cambio en esta información. Si la asociación de vecinos no mantuviera esta información actualizada, se consideraría que la asociación de vecinos ha renunciado a sus derechos según esta sección.



## Recursos

Departamento de Régimen a Prueba para Menores del Condado de Maricopa (MCJPD, por sus siglas en inglés)

Línea Principal (Recepción) del MCJPD ..... 602-506-4011  
 Línea de Derechos para Víctimas del MCJPD ..... 602-506-4471  
 Detención (Durango) del MCJPD ..... 602-506-4280

Departamento Correccional para Menores de Arizona - Unidad de Derechos para Víctimas

Línea gratuita ..... 800-387-3062  
 Oficina principal ..... 602-364-3513

# Proceso de justicia para menores

## Acto ilícito

Después de cometido un ilícito, la policía podrá arrestar al sospechoso, o podrá hacer una investigación y presentar acusaciones a la fiscalía del condado. En última instancia, el fiscal del condado decidirá qué acusaciones formulará.

## Audiencia informativa con el menor detenido

Después de la detención, al menor detenido se le deberá celebrar una audiencia informativa en un plazo de 24 horas. En esta audiencia, un funcionario judicial determinará si el menor será detenido o puesto en libertad. Si se detiene al menor, se deberá determinar la existencia de los motivos fundados de procesamiento. Esta determinación se basa en las aseveraciones de la remisión junto con una declaración jurada debidamente ejecutada. La fiscalía no propone convenios resolutorios en las audiencias informativas cuando el menor es detenido. El menor podrá admitir todas las acusaciones.

## Audiencia informativa con el menor puesto en libertad

La dependencia que haya efectuado la detención presentará a la Fiscalía del Condado de Maricopa (MCAO, por sus siglas en inglés) un caso que se conoce como “caso canasta” (“basket case” en inglés). La MCAO tendrá 45 días para revisar el caso con el fin de tomar una decisión de acusación y otros 30 días para una investigación adicional. Para los casos en los que el acusado no está detenido, también conocidos como “casos canasta”, se fijarán las audiencias informativas en un plazo de 30 días. La fiscalía podría proponer un convenio resolutorio en la audiencia informativa después de consultar con la víctima. Las medias cautelares del menor se abordarán en cada audiencia.

## Audiencia sin testigos

Muchos casos se resuelven mediante un convenio. En una audiencia sin testigos, el menor podría declararse delincuente en lugar de proceder al juicio oral.

## Juicio oral para menores infractores

La fiscalía tiene un plazo determinado para llevar a un menor a juicio oral. El tiempo varía en función de si el menor está detenido o no.

## Audiencia resolutoria/Indemnización

Si el menor se declara delincuente o es declarado delincuente después de un juicio oral, se fijará una fecha de la audiencia resolutoria unos 30 días después. La indemnización puede ser tratada al mismo tiempo o fijada para una futura audiencia entre 30 y 45 días después.

## Apelación

Un menor que es declarado delincuente después del juicio oral tiene quince días para presentar un recurso ante el Tribunal de Apelación.

